



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: YENIS MOLINA RAMIREZ EN REPRESENTACIÓN DE
SUS HIJOS YANDEL ASMETH, SAMUEL COREH Y
MARIA JOSE AVILA MOLINA; JORGE ELIECER AVILA
MOVIL Y ERIS MERCEDES RAMIREZ ROMERO
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, DIDIER
ALFONSO VASQUEZ MADRID, JORGE ELIERCER
DIAZ Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL
CESAR "COOTRACESAR"
RADICADO: 20001 31 03 003 2014 00136 00
FECHA: 08 SEP 2021

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, se observa que esta no cumple con lo establecido en el inciso 3 del artículo 283 del C.G.P., el cual señala:

"En los casos en que este código autoriza la condena en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, estimada bajo juramento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior. Dicho incidente se resolverá mediante sentencia. Vencido el término señalado sin promoverse el incidente se extinguirá el derecho."

De conformidad con la norma anterior, se abstiene el Despacho de darle trámite a la solicitud de mandamiento de pago presentada, hasta tanto el apoderado de la parte demandante no presente liquidación motivada y específica de la cuantía.

Para lo anterior se concede un término de cinco (05) días, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Rad: 20001-31-03-003-2016-00136-00.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

En estado No. 063 Hoy 09 SEP 2021
se notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria